

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 54



Edición
en lengua española

Legislación

55° año

28 de febrero de 2012

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) n° 168/2012 del Consejo, de 27 de febrero de 2012, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria** 1

Reglamento de Ejecución (UE) n° 169/2012 de la Comisión, de 27 de febrero de 2012, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 6

DECISIONES

- ★ **Decisión 2012/121/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2012, en apoyo de actividades que fomenten el diálogo y la cooperación UE-China-África sobre el control de armas convencionales** 8

- ★ **Decisión 2012/122/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2012, por la que se modifica la Decisión 2011/782/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria** 14

- ★ **Decisión 2012/123/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2012, que modifica la Decisión 2011/523/UE por la que se suspende parcialmente la aplicación del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria** 18

- ★ **Decisión de Ejecución 2012/124/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2012, por la que se aplica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue** 20

Precio: 3 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 168/2012 DEL CONSEJO

de 27 de febrero de 2012

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2011/782/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de enero de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 36/2012 ⁽²⁾.
- (2) Ante la continua y brutal represión y la violación de los derechos humanos por el Gobierno de Siria, la Decisión 2012/122/PESC del Consejo ⁽³⁾ por la que se modifica la Decisión 2011/782/PESC, establece medidas adicionales, a saber, la prohibición de la venta, la compra, el transporte o el corretaje de oro, metales preciosos y diamantes, medidas restrictivas contra el Banco Central de Siria y la modificación de la lista de personas y entidades sujetas a las medidas.
- (3) Dichas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que es necesaria una actuación normativa a nivel de la Unión para ponerlas en práctica con el objeto, sobre todo, de garantizar su aplicación uniforme por parte de los operadores económicos de todos los Estados miembros.
- (4) El Reglamento (UE) n° 36/2012 debe modificarse en consecuencia.
- (5) Para que las medidas dispuestas en el presente Reglamento sean eficaces, el Reglamento debe entrar en vigor con efecto inmediato.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n° 36/2012 queda modificado como sigue:

- 1) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 11 bis

1. Queda prohibido:

- a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, el oro, los metales preciosos y los diamantes enumerados en el anexo VIII, sean o no originarios de la Unión, al Gobierno de Siria, a sus organismos públicos, sociedades y agencias, al Banco Central de Siria, a cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o a cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control;
- b) comprar, importar o transportar, directa o indirectamente, el oro, los metales preciosos y los diamantes enumerados en el anexo VIII, sean o no originarios de Siria, del Gobierno de Siria, de sus organismos públicos, sociedades y agencias, del Banco Central de Siria y de cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o de cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control, y
- c) suministrar, directa o indirectamente, asistencia técnica o servicios de corretaje, financiación o asistencia financiera, en relación con los bienes a los que se refieren las letras a) y b), al Gobierno de Siria, a sus organismos públicos, sociedades y agencias, al Banco Central de Siria y a cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o a cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control.

2. En el anexo VIII figuran el oro, los metales preciosos y los diamantes objeto de las prohibiciones contempladas en el apartado 1.»

⁽¹⁾ DO L 319 de 2.12.2011, p. 56.

⁽²⁾ DO L 16 de 19.1.2012, p. 1.

⁽³⁾ Véase la página 14 del presente Diario Oficial.

2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 21 bis

Las prohibiciones establecidas en el artículo 14 no se aplicarán a:

- a) i) una transferencia efectuada por, o por intermediación de, el Banco Central de Siria de fondos o recursos económicos recibidos e inmovilizados después de la fecha de su designación, o
- ii) una transferencia de fondos o recursos económicos efectuada a, o por intermediación de, el Banco Central de Siria, si la transferencia está relacionada con un pago efectuado por una persona o entidad no enumerada en el anexo II o II bis, adeudado en relación con un contrato mercantil específico,

siempre que la autoridad competente del Estado miembro pertinente haya determinado, caso por caso, que el pago no será recibido, directa o indirectamente, por cualquier otra persona o entidad enumerada en el anexo II o II bis, o

- b) una transferencia efectuada por, o por intermediación de, el Banco Central de Siria de fondos o recursos económi-

cos inmovilizados con la finalidad de facilitar liquidez a entidades financieras bajo jurisdicción de los Estados miembros para financiar intercambios comerciales, a condición de que la autoridad competente del Estado miembro pertinente haya autorizado la transferencia.».

Artículo 2

Se añaden a la lista del anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 las personas y la entidad mencionadas en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3

Se suprime de la lista del anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 la persona mencionada en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4

Se añade como anexo VIII al Reglamento (UE) n° 36/2012 el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2012.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

ANEXO I

En el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 36/2012 se añade lo siguiente:

	Nombre	Datos identificativos	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Banco Central de Siria	Siria, Damasco, Sabah Bahrat Square Dirección postal: Altjreda al Maghrebeh square, Damasco, República Árabe de Siria, Apdo. de Correos: 2254	Está prestando ayuda financiera al régimen.	27.2.2012
2.	Al-Halqi, Dr. Wael Nader	Nacido en la provincia de Daraa, 1964	Ministro de Sanidad. Bajo su responsabilidad se ordenó a los hospitales que no atendieran a los manifestantes.	27.2.2012
3.	Azzam, Mansour Fadlallah	Nacido en la provincia de Sweida, 1960	Ministro de la Presidencia Asesor del Presidente.	27.2.2012
4.	Sabouni, Dr. Emad Abdul-Ghani	Nacido en Damasco, 1964	Ministro de Comunicación y Tecnología. Bajo su responsabilidad se está limitando seriamente el libre acceso a los medios de comunicación.	27.2.2012
5.	Allaw, Sufian	Nacido en al-Bukamal, Deir Ezzor, 1944	Ministro de Petróleo y de Recursos Minerales. Encargado de las políticas relativas al petróleo y los recursos minerales que son una fuente importante del apoyo financiero al régimen.	27.2.2012
6.	Slakho, Dr. Adnan	Nacido en Damasco, 1955	Ministro de Industria. Encargado de las políticas económica e industrial que facilitan recursos y apoyo al régimen.	27.2.2012
7.	Al-Rshed, Dr. Saleh	Nacido en la provincia de Aleppo, 1964	Ministro de Educación. Bajo su responsabilidad se están utilizando las escuelas como prisiones improvisadas	27.2.2012
8.	Abbas, Dr. Fayssal	Nacido en la provincia de Hama, 1955	Ministro de Transporte. Bajo su responsabilidad se está prestando apoyo logístico para llevar a cabo la represión.	27.2.2012

ANEXO II

En el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 36/2012 se suprime lo siguiente:

52. Emad Ghraiwati

ANEXO III

«ANEXO VIII

Lista del oro, los metales preciosos y los diamantes contemplados en el artículo 11 bis

Código SA	Descripción
7102	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engazar.
7106	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo.
7108	Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo.
7109	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
7110	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
7111	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.
7112	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.».

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 169/2012 DE LA COMISIÓN
de 27 de febrero de 2012**

**por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	IL	121,1
	JO	78,3
	MA	80,1
	TN	76,7
	TR	106,3
	ZZ	92,5
0707 00 05	JO	221,0
	MA	94,2
	TR	166,3
	ZZ	160,5
0709 91 00	EG	88,4
	MA	82,2
	ZZ	85,3
0709 93 10	MA	65,8
	TR	160,0
	ZZ	112,9
0805 10 20	EG	48,1
	IL	74,0
	MA	49,9
	TN	49,3
	TR	72,1
	ZZ	58,7
0805 20 10	IL	128,5
	MA	87,2
	ZZ	107,9
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	EG	74,1
	IL	117,1
	MA	110,1
	TR	72,1
	ZZ	93,4
0805 50 10	EG	42,9
	TR	51,3
	ZZ	47,1
0808 10 80	CA	122,9
	CL	98,4
	CN	114,0
	MK	33,9
	US	141,7
	ZZ	102,2
0808 30 90	AR	83,5
	CL	148,5
	CN	52,3
	US	127,1
	ZA	86,8
	ZZ	99,6

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN 2012/121/PESC DEL CONSEJO

de 27 de febrero de 2012

en apoyo de actividades que fomenten el diálogo y la cooperación UE-China-África sobre el control de armas convencionales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 26, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los días 15 y 16 de diciembre de 2005, el Consejo Europeo adoptó la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras (en lo sucesivo, «APAL») y de sus municiones (en lo sucesivo, «Estrategia APAL de la UE»). En la Estrategia se señala que el continente africano es una de las regiones más afectadas por el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL.
- (2) La Estrategia APAL de la UE define varias tareas que debe llevar a cabo la Unión, incluida la búsqueda de un consenso entre los países exportadores para que únicamente se suministren armas pequeñas a los gobiernos, con arreglo a unos criterios regionales e internacionales restrictivos y adecuados en materia de exportación de armas.
- (3) La Estrategia APAL de la UE también recomienda la inclusión del tema de las APAL en el diálogo político con terceros países u organizaciones internacionales, regionales o subregionales, prestando especial atención a la coordinación de las acciones con los principales interlocutores de la Unión y los mayores exportadores de APAL, incluida China.
- (4) En 2005, 2006, 2007 y 2010, el Consejo de la Unión Europea adoptó conclusiones en las que se alentaba la negociación de un Tratado sobre el Comercio de Armas, un instrumento internacional jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la transferencia de armas convencionales. En ellas se destacaba la importancia en este proceso de la cooperación con otros Estados y organizaciones regionales.
- (5) Desde su puesta en marcha en 2005, el diálogo estratégico UE-China incluye disposiciones relativas al diálogo sobre no proliferación y exportaciones de armas convencionales. En la Cumbre que celebraron en 2006 China y la Unión acordaron establecer un nuevo diálogo sobre

paz, estabilidad y desarrollo sostenible en África, con miras a fomentar la comprensión entre los socios, discutir actividades y prioridades y ofrecer la posibilidad de que China participe en los esfuerzos internacionales para mejorar y coordinar las actividades de cooperación. El documento de estrategia UE-China 2007-2013 señala que el planteamiento fundamental para las relaciones de la Unión con China es el del compromiso y la asociación y destaca como prioridad la cooperación para prevenir el tráfico ilícito de APAL.

- (6) En diciembre de 2004, China y la Unión firmaron una Declaración conjunta sobre desarme y no proliferación, que incluía también la cooperación en el ámbito de las armas convencionales. En la Declaración conjunta la Unión y China afirmaban que deberían también realizarse esfuerzos positivos y activos para reforzar los controles sobre las exportaciones de armas convencionales, que habían de reforzarse los regímenes de control de armamento para determinadas armas convencionales, y debían intensificarse los esfuerzos para prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y de pequeño calibre y los flujos de este tipo de armas que pueden amenazar la paz y la estabilidad regionales.
- (7) La Asociación Estratégica UE-África de 2007 califica la prevención del tráfico ilícito y de la acumulación excesiva de APAL como un ámbito en el que debe actuarse a través del desarrollo de capacidades, la creación de redes, la cooperación y el intercambio de información. China fue invitada y participó como observadora en la Cumbre UE-África de 2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Unión velará por el desarrollo de la cooperación entre la sociedad civil, la industria y los representantes gubernamentales de China, la Unión y los Estados africanos, también a través del diálogo entre los sectores industriales y sociedades civiles respectivos, con miras a desarrollar planteamientos comunes para hacer frente a la amenaza que representan el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL y la falta de normativa internacional sobre el comercio de armas convencionales. El desarrollo de esta cooperación debería plasmarse también en un mayor apoyo a la elaboración y aplicación de un Tratado sobre el Comercio de Armas fuerte y robusto.

2. La Unión perseguirá el objetivo mencionado en el apartado 1 a través de los siguientes proyectos y medidas:

- la creación y desarrollo de un grupo conjunto de expertos de África, la UE y China sobre armas convencionales, y un centro de investigación conjunto de África, la UE y China sobre armas convencionales. El objetivo del grupo de expertos y del centro de investigación será aumentar, entre los responsables políticos de África, China y la Unión encargados de las cuestiones relativas a las armas convencionales y el control de su exportación, la sensibilización y el compromiso en torno a los problemas relacionados con el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL y la falta de normativa internacional sobre el comercio de armas convencionales. Una mayor sensibilización y un compromiso más firme sobre estos problemas contribuirá a la negociación y aplicación satisfactorias de un Tratado sobre el Comercio de Armas fuerte y robusto;
- la realización de actividades de defensa e investigación para determinar de qué manera la cooperación entre la UE y China podría ayudar a los Estados africanos a prevenir el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL.

En el anexo figura una descripción detallada de los proyectos y medidas a que se refiere el presente apartado.

Artículo 2

1. La Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «la AR») será responsable de la aplicación de la presente Decisión.
2. La ejecución técnica de los proyectos y medidas mencionados en el artículo 1, apartado 2, correrá a cargo de la organización no gubernamental «Saferworld».
3. Saferworld realizará sus cometidos bajo la responsabilidad de la AR. A tal fin, la AR establecerá los acuerdos necesarios con Saferworld.

Artículo 3

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de los proyectos y medidas contemplados en el artículo 1, apartado 2, será de 830 000 EUR.

2. La gestión de los gastos financiados mediante el importe citado en el apartado 1 se efectuará con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. La Comisión supervisará la correcta gestión del gasto mencionado en el apartado 2. A tal efecto celebrará un acuerdo de financiación con Saferworld. El acuerdo que se celebre estipulará que Saferworld se encargará de dar a la contribución de la UE una visibilidad acorde con su cuantía.

4. La Comisión procurará celebrar lo antes posible el acuerdo de financiación mencionado en el apartado 3, una vez entrada en vigor la presente Decisión. Informará al Consejo de cualquier dificultad que surja en dicho proceso y de la fecha de celebración del acuerdo de financiación.

Artículo 4

La AR informará al Consejo acerca de la aplicación de la presente Decisión, basándose en informes trimestrales periódicos preparados por Saferworld. Estos informes constituirán la base de la evaluación que llevará a cabo el Consejo. La Comisión informará sobre los aspectos financieros de la ejecución de los proyectos y medidas contemplados en el artículo 1, apartado 2.

Artículo 5

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.
2. La presente Decisión caducará 24 meses después de la fecha de celebración del acuerdo de financiación a que se refiere el artículo 3, apartado 3. No obstante, caducará seis meses después de la fecha de su entrada en vigor si hasta ese momento no se ha celebrado dicho acuerdo financiero.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2012.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

ANEXO

PROYECTOS Y MEDIDAS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1, APARTADO 2**1. Objetivos**

Los objetivos de la presente Decisión son los siguientes: velar por el desarrollo de la cooperación entre la sociedad civil, la industria y los representantes gubernamentales de China, la Unión Europea y el continente africano; desarrollar planteamientos comunes para hacer frente a la amenaza que representan el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL; y respaldar el proceso de elaboración del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) de las Naciones Unidas hasta, durante y después de la conferencia diplomática sobre el TCA que se celebrará en 2012. Estos objetivos deberán alcanzarse a través de la creación y desarrollo de un grupo conjunto de expertos de África, la UE y China sobre armas convencionales (en lo sucesivo, «el grupo de expertos») y de un centro de investigación conjunto de África, la UE y China sobre armas convencionales (en lo sucesivo, «el centro de investigación»). El objetivo del grupo de expertos y del centro de investigación será aumentar, entre los responsables políticos de África, China y la UE, la sensibilización y el compromiso activo en torno a los problemas relacionados con el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL, y la necesidad de un TCA.

El objetivo de la cooperación reforzada entre China, la Unión y África también deberá incluir la realización de actividades de defensa e investigación concebidas para determinar de qué manera la cooperación entre China y la UE podría ayudar a los Estados africanos a prevenir el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL.

2. Descripción de los proyectos y medidas**2.1. Creación y desarrollo de un grupo conjunto de expertos de África, la UE y China sobre armas convencionales y de un centro de investigación conjunto de África, la UE y China sobre armas convencionales****2.1.1. Objetivos del proyecto**

- Establecer foros y redes que permitan a los expertos de los círculos políticos de África, China y la Unión debatir los diferentes aspectos del tráfico ilícito de armas convencionales.
- Aumentar, entre los círculos políticos de África, China y la Unión, la sensibilización y el compromiso en torno a los problemas relacionados con el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL y la escasa normativa internacional sobre el comercio de armas convencionales. Una mayor sensibilización y un compromiso más firme sobre estos problemas deberían desembocar en un apoyo común a la aprobación de un TCA fuerte y sólido.
- Intensificar, a nivel oficial y en círculos políticos, el diálogo UE-China-África a fin de fomentar el entendimiento mutuo y desarrollar planteamientos comunes sobre el proceso de elaboración del Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas hasta, durante y después de la conferencia diplomática sobre el TCA que se celebrará en 2012, entre otros medios, a través del apoyo a la investigación conjunta y al análisis por parte de investigadores de la Unión, China y África de las posiciones nacionales y regionales respectivas.
- Elaborar recomendaciones por parte de investigadores sobre el TCA y las APAL y transmitir las de manera efectiva a los funcionarios gubernamentales, responsables políticos y círculos políticos de China, África y la Unión y de los Estados miembros.

2.1.2. Descripción del proyecto**a) Creación y desarrollo de un grupo conjunto de expertos de África, la UE y China sobre armas convencionales**

El grupo de expertos será el fundamento «institucional» central del proceso de diálogo promovido por la Decisión del Consejo y su formación será cuidadosamente coordinada por Saferworld y las organizaciones asociadas de la sociedad civil de África y China. Estará compuesto por nueve miembros de China, la Unión y África, procedentes de departamentos universitarios, grupos de reflexión y centros de investigación, que se seleccionarán sobre la base de su experiencia, renombre e interés. El grupo de expertos funcionará como medio de intercambio de información, ideas, conocimientos e investigación entre sus miembros sobre cuestiones relativas al control de armas convencionales, desentrañando la naturaleza de las amenazas que representan, evaluando la eficacia de las intervenciones actuales y formulando recomendaciones sobre medidas de cooperación dirigidas a los responsables políticos.

Se espera que sirva como plataforma para las partes de la sociedad civil interesadas, al margen del proceso de diálogo directo, y que proporcione una base de conocimientos accesible que pueda ser utilizada por los responsables políticos y los funcionarios competentes en temas de armas convencionales y control de su exportación de China, la Unión y África. Asimismo, se invitará a participar como observadores en los trabajos del grupo de expertos a funcionarios de China, África y la Unión.

b) Creación y desarrollo de un centro de investigación conjunto de África, la UE y China sobre armas convencionales

El objetivo del centro de investigación será el apoyo a la investigación y al análisis conjuntos por parte de investigadores de la Unión, China y África. Su sede estará en China. El centro de investigación proporcionará un importante conjunto de material y recursos sobre el tema en inglés y chino relacionados con las APAL y el proceso de elaboración del TCA. Un sitio web, que servirá asimismo como interfaz pública del grupo de expertos, permitirá acceder electrónicamente a este material y a estos recursos.

Las actividades que se apoyarán para la ejecución de las tareas mencionadas en las letras a) y b) incluirán:

- la organización de reuniones preparatorias y reuniones de seguimiento en China y Europa entre Saferworld y las organizaciones asociadas chinas y africanas pertinentes para definir la estructura y el calendario del proyecto; la elaboración de planes de trabajo detallados para la creación y desarrollo del centro de investigación y el grupo de expertos; la creación de un equipo de coordinación del proyecto; la definición de las responsabilidades dentro del equipo y la supervisión y evaluación de los progresos realizados en la realización de las actividades;
- la puesta a disposición y traducción de material clave pertinente relacionado con las APAL y el TCA para su utilización en los círculos políticos de China, África y la Unión, y para que puedan consultarse también en formato electrónico en el sitio web del centro de recursos. Este sitio web también servirá de interfaz pública del grupo de expertos;
- la organización de varias reuniones entre Saferworld, las organizaciones asociadas y las autoridades chinas pertinentes para presentar las actividades del centro de investigación y del grupo de expertos, y exponer y debatir los resultados a medio plazo y los resultados definitivos, con objeto de asegurar el apoyo de las autoridades responsables a las actividades;
- la organización de hasta dos reuniones de dos días al año del grupo de expertos en China, Europa y África con el propósito de definir los planes de investigación y ofrecer asesoramiento para la ejecución de las actividades de defensa e investigación, y el desarrollo y comunicación de las recomendaciones políticas. Tras cada reunión se elaborará un informe breve sobre el estado en el que se encuentra la ejecución del proyecto;
- la organización de dos talleres sobre el TCA para un máximo de 40 participantes, incluidos representantes de los círculos políticos de la Unión, China y África, autoridades responsables de las armas convencionales y el control de su exportación, y expertos procedentes del sector militar y de defensa, y de la sociedad civil, para examinar los progresos realizados en las negociaciones de un TCA y delimitar áreas comunes entre los diferentes países;
- la publicación por Saferworld y el grupo de expertos de un informe en el que se analicen las posiciones de la Unión y China sobre el TCA. El objeto del informe será contribuir a los debates con funcionarios de la Unión, China y África de aquí a que se celebre la conferencia sobre el TCA de 2012. En él se analizarán las diferencias entre las posiciones de la Unión, China y los Estados africanos sobre el TCA;
- la elaboración de un informe general final sobre las principales enseñanzas extraídas en el que se especifiquen los éxitos y retos del proyecto, y se recomienden modelos y opciones para el futuro diálogo entre la UE, China y África sobre las APAL y el proceso de elaboración del TCA;
- la organización de dos actos para la presentación y la clausura oficiales del proyecto.

2.1.3. Resultados del proyecto

- Incrementará la sensibilización, el conocimiento y la comprensión en unos 500 actores de los círculos políticos de China, África y la Unión, incluidos funcionarios responsables de las armas convencionales y del control de su exportación, académicos, parlamentarios, organizaciones no gubernamentales (ONG) y periodistas, del proceso de elaboración de un TCA de las Naciones Unidas y de las posiciones nacionales respectivas hasta la conferencia diplomática TCA que se celebrará en 2012 y después de esta fecha.
- Mejorará el diálogo, la interacción y la cooperación sobre las APAL y el proceso de elaboración de un TCA de las Naciones Unidas entre 60 funcionarios de China, África y la Unión y las sociedades civiles respectivas, entre otras cosas, gracias a la elaboración de recomendaciones sobre las posibilidades de acción colectiva.
- Creará vínculos duraderos, incluso una vez concluido el proyecto, entre 50 personas que representan a las instituciones de los círculos políticos de China, África y la Unión, ofreciéndoles un instrumento que les permita acceder a una información y un intercambio de experiencias continuo, así como cooperar en la práctica en materia de APAL y en otros temas relacionados con el control de las armas convencionales.

2.2. Fomento de la cooperación UE-China con objeto de ayudar a los Estados africanos a prevenir el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL

2.2.1. Objetivos del proyecto

- Apoyar la investigación y el análisis conjuntos por parte de investigadores de la Unión, China y África de los problemas relacionados con la proliferación de APAL y las posibilidades de cooperación entre la UE y China que existen en este ámbito.
- Ayudar a los Estados africanos a que determinen sus necesidades de asistencia y a que formulen solicitudes en ámbitos relacionados con la prevención del tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL.

- Formular recomendaciones a los responsables políticos de la Unión y China sobre posibilidades de asistencia conjunta UE-China a terceros países de África.

2.2.2. Descripción del proyecto

El objetivo del proyecto es determinar de qué manera la cooperación entre la UE y China podría ayudar a terceros países africanos a hacer frente a la amenaza que representan el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL. El proyecto se ejecutará a través de una serie de actividades, entre ellas:

- la organización de hasta tres visitas de estudio a África de los miembros del grupo de expertos para que profundicen su comprensión de las consecuencias del tráfico y la acumulación excesiva de APAL en el continente, se reúnan con los actores locales y debatan las necesidades de asistencia técnica;
- la organización de un seminario de política internacional en África sobre la prevención de la proliferación de APAL y en el continente. A la reunión asistirán unos 30 participantes como máximo, incluidos los miembros del grupo de expertos y otros funcionarios y representantes de la sociedad civil de China, África y la UE que trabajen en temas relacionados con las armas convencionales y el control de su exportación. Servirá además para definir áreas concretas en las que las solicitudes de asistencia de África para prevenir el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL puedan vincularse a la ayuda prestada por China y la Unión;
- la valoración técnica de las necesidades de control de APAL en un país africano, incluidas una estimación de los costes, áreas de intervención y recomendaciones sobre los organismos de aplicación. El estudio se realizará en estrecha cooperación con los funcionarios gubernamentales que participen en la gestión del sistema de control de APAL, así como con representantes del sector de la defensa, en el país africano correspondiente;
- la publicación por parte del grupo de expertos de un informe detallado que se centre en la circulación de APAL en África, evalúe la eficacia de las intervenciones actuales y formule recomendaciones claras sobre medidas de cooperación entre la UE, China y África destinadas a los responsables políticos, basándose en la valoración técnica, las visitas de estudio y el seminario organizados en África. El informe será traducido y distribuido entre aproximadamente 500 actores de la sociedad civil, funcionarios, responsables políticos y políticos de China, la UE y África al objeto de aumentar la sensibilización general en torno a las posibilidades que ofrece la cooperación entre la UE, China y África en el ámbito del control de las APAL en este continente. También se efectuará una presentación del mismo en las reuniones con funcionarios previstas en el proyecto mencionado en el punto 2.1;
- la prestación de asistencia a un país africano para que defina sus necesidades de asistencia en materia de control de APAL y transmita oficialmente las correspondientes solicitudes;
- la organización de reuniones con los funcionarios oportunos de China y la Unión para promover el desarrollo de un concepto de proyecto conjunto;
- la organización en China de un seminario de política UE-China-África para presentar los resultados y recomendaciones del grupo de expertos. A la reunión asistirán 50 participantes como máximo, incluidos representantes de la sociedad civil de China, África y la Unión y funcionarios responsables de temas relacionados con las armas convencionales y el control de su exportación. Este seminario brindará la oportunidad de revisar el trabajo del grupo de expertos sobre las APAL y debatir sus recomendaciones; ofrecerá asimismo un marco para actividades prácticas de colaboración, tales como la ayuda de la Unión y China en materia de gestión de arsenales, destrucción de los excedentes y mantenimiento de registros.

2.2.3. Resultados del proyecto

- Aumentará la sensibilización en unos 500 actores de los círculos políticos de China y la Unión, incluidos académicos, parlamentarios, ONG y periodistas, sobre los problemas relacionados con la proliferación de APAL en África y las posibilidades de llevar a cabo acciones de cooperación entre la UE y China en este ámbito.
- Mejorará la capacidad de un Estado africano para determinar la asistencia que necesita y formular solicitudes de asistencia para prevenir el tráfico ilícito y la acumulación excesiva de APAL.
- Determinará las posibilidades que existen para prestar asistencia conjunta UE-China a terceros países africanos en asuntos relacionados con el control de las APAL.

3. Participantes y lugares de celebración de los seminarios y talleres, y actos de presentación y clausura

Salvo que se especifique lo contrario en el texto del presente anexo, Saferworld propondrá los participantes y lugares potenciales para la celebración de seminarios y talleres, y los actos de presentación y clausura que se mencionan en los proyectos descritos en los puntos 2.1 y 2.2, que deberán ser aprobados posteriormente por la AR en consulta con los órganos competentes del Consejo.

4. Beneficiarios

Los beneficiarios directos de los proyectos serán aproximadamente 500 actores de los círculos políticos de China, África y la Unión, entre otros, ONG, grupos de reflexión, representantes de la industria, funcionarios gubernamentales responsables del control de las exportaciones de armas convencionales y parlamentarios.

Los beneficiarios indirectos serán las poblaciones, grupos y particulares de África que más sufren los efectos del tráfico ilícito de APAL.

5. **Evaluación de impacto**

La evaluación técnica del impacto de la presente Decisión deberá efectuarse al término de la última actividad organizada en el marco de la misma. La evaluación de impacto correrá a cargo de la AR, en cooperación con los grupos de trabajo competentes del Consejo, la Delegación de la Unión Europea en China y otras partes interesadas pertinentes.

6. **Duración**

La duración total prevista de los proyectos será de 24 meses.

7. **Entidad ejecutora técnica**

La ejecución técnica de la presente Decisión se encomendará a Saferworld, que llevará a término sus cometidos bajo la responsabilidad de la AR.

8. **Presentación de informes**

Saferworld elaborará informes trimestrales periódicos, así como un informe después de concluir cada una de las actividades descritas. Los informes deberían presentarse a la AR a más tardar seis semanas después de la realización de las actividades correspondientes.

9. **Coste total estimado de los proyectos y medidas y contribución financiera de la UE**

El coste total de los proyectos y medidas es de 830 000 EUR.

DECISIÓN 2012/122/PESC DEL CONSEJO**de 27 de febrero de 2012****por la que se modifica la Decisión 2011/782/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,

Considerando que:

- (1) El 1 de diciembre de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2011/782/PESC ⁽¹⁾.
- (2) El 23 de enero de 2012, el Consejo reiteró su profunda preocupación por el deterioro de la situación en Siria y, en particular, las generalizadas y sistemáticas violaciones de los derechos humanos. En consonancia con la declaración del Consejo Europeo de 23 de octubre de 2011, el Consejo confirmó asimismo que la Unión proseguirá con la imposición de medidas adicionales contra el régimen mientras continúe la represión.
- (3) En este contexto, deben imponerse medidas restrictivas contra el Banco Central de Siria.
- (4) Asimismo, debe prohibirse la venta, la adquisición, el transporte o el corretaje de oro, metales preciosos y diamantes procedentes o destinados al Gobierno de Siria.
- (5) Además, a los vuelos de carga explotados por compañías de transporte aéreo sirias se les debe prohibir el acceso a los aeropuertos de los Estados miembros.
- (6) Además, deben incluirse nuevos nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas que figura en el anexo I de la Decisión 2011/782/PESC.
- (7) No obstante, ya no existen motivos para que se mantenga a una persona en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas que figura en el anexo I de la Decisión 2011/782/PESC.
- (8) Procede modificar la Decisión 2011/782/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2011/782/PESC queda modificada como sigue:

- 1) Se inserta el artículo siguiente:

⁽¹⁾ DO L 319 de 2.12.2011, p. 56.

«Artículo 8 bis

Quedan prohibidos la venta, la adquisición, el transporte y el corretaje, directos o indirectos, de oro y metales preciosos, así como de diamantes a, de o para, el Gobierno de Siria, sus organismos públicos, corporaciones y agencias o el Banco Central de Siria, así como a, de o para, personas y entidades que actúen por su cuenta o bajo su dirección, o entidades que sean de su propiedad o se encuentren bajo su control.

La Unión tomará las medidas necesarias para determinar los artículos pertinentes que habrán de quedar cubiertos por la presente disposición.».

- 2) Se inserta el capítulo siguiente:

*«CAPÍTULO 2 bis***SECTOR DE LOS TRANSPORTES***Artículo 17 bis*

Los Estados miembros, de conformidad con su legislación nacional y en consonancia con el Derecho internacional, en particular los acuerdos internacionales pertinentes sobre aviación civil, adoptarán las medidas necesarias para impedir el acceso a los aeropuertos bajo su jurisdicción de todos los vuelos de carga explotados por compañías de transporte aéreo sirias, exceptuados los vuelos mixtos de pasajeros y carga.».

- 3) En el artículo 19 se añaden los siguientes apartados:

«8. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la transferencia efectuada por, o por intermediación de, el Banco Central de Siria de fondos o recursos económicos recibidos e inmovilizados después de la fecha de su designación, ni a la transferencia a, o por intermediación de, el Banco Central de Siria de fondos o recursos económicos después de la fecha de su designación, siempre que dicha transferencia se encuentre relacionada con un pago por una entidad financiera no designada adeudado en relación con un contrato mercantil específico, a condición de que el Estado miembro pertinente haya determinado, caso por caso, que el pago no lo recibe, directa o indirectamente, una persona o entidad a que se refiere el apartado 1.

9. El apartado 1 no se aplicará a la transferencia efectuada por, o por intermediación de, el Banco Central de Siria de fondos o recursos económicos inmovilizados, siempre que dicha transferencia tenga como finalidad facilitar liquidez a entidades financieras bajo jurisdicción de los Estados miembros para financiar intercambios comerciales, a condición de que el Estado miembro pertinente haya autorizado la transferencia.».

Artículo 2

Se añaden a la lista del anexo I de la Decisión 2011/782/PESC las personas y la entidad mencionadas en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 3

Se suprime de la lista del anexo I de la Decisión 2011/782/PESC la persona mencionada en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2012.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

ANEXO I

Personas y entidades contempladas en el artículo 2

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Banco Central de Siria	Siria, Damasco, Sabah Bahrat Square Dirección postal: Aljtreda al Maghrebeh square, Damasco, República Árabe de Siria, Apdo. de Correos: 2254	Está prestando ayuda financiera al régimen.	27.2.2012
2.	Al-Halqi, Dr. Wael Nader	Nacido en la provincia de Daraa, 1964	Ministro de Sanidad. Bajo su responsabilidad se ordenó a los hospitales que no atendieran a los manifestantes.	27.2.2012
3.	Azzam, Mansour Fadlallah	Nacido en la provincia de Sweida, 1960	Ministro de la Presidencia Asesor del Presidente.	27.2.2012
4.	Sabouni, Dr. Emad Abdul-Ghani	Nacido en Damasco, 1964	Ministro de Comunicación y Tecnología. Bajo su responsabilidad se está limitando seriamente el libre acceso a los medios de comunicación.	27.2.2012
5.	Allaw, Sufian	Nacido en al-Bukamal, Deir Ezzor, 1944	Ministro de Petróleo y de Recursos Minerales. Encargado de las políticas relativas al petróleo y los recursos minerales que son una fuente importante del apoyo financiero al régimen.	27.2.2012
6.	Slakho, Dr. Adnan	Nacido en Damasco, 1955	Ministro de Industria. Encargado de las políticas económica e industrial que facilitan recursos y apoyo al régimen.	27.2.2012
7.	Al-Rshed, Dr. Saleh	Nacido en la provincia de Aleppo, 1964	Ministro de Educación. Bajo su responsabilidad se están utilizando las escuelas como prisiones improvisadas.	27.2.2012
8.	Abbas, Dr. Fayssal	Nacido en la provincia de Hama, 1955	Ministro de Transporte. Bajo su responsabilidad se está prestando apoyo logístico para llevar a cabo la represión.	27.2.2012

ANEXO II

Persona a que se refiere el artículo 3

52. Emad Ghraiwati

DECISIÓN 2012/123/PESC DEL CONSEJO**de 27 de febrero de 2012****que modifica la Decisión 2011/523/UE por la que se suspende parcialmente la aplicación del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de enero de 1977, la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria celebraron un Acuerdo de cooperación ⁽¹⁾ («el Acuerdo de cooperación») para promover la cooperación global con vistas a reforzar las relaciones entre ellas.
- (2) El 2 de septiembre de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2011/523/UE ⁽²⁾ por la que se suspende parcialmente la aplicación del Acuerdo de cooperación hasta que las autoridades sirias pongan fin a las sistemáticas vulneraciones de los derechos humanos y pueda volver a considerarse que respetan el Derecho internacional general y los principios que forman la base del Acuerdo de cooperación.
- (3) Desde entonces, y visto el empeoramiento de la situación en Siria, la Unión ha adoptado nuevas medidas restrictivas contra el régimen sirio ⁽³⁾.
- (4) A este respecto, debe mantenerse la suspensión parcial de aplicación del Acuerdo de cooperación. En consonancia con el enfoque establecido en la Decisión 2011/523/UE, la suspensión debe tener por objetivo centrarse única-

mente en las autoridades sirias y no en el pueblo de Siria, y limitarse en consecuencia. Dado que el oro, los metales preciosos y los diamantes son productos cuyo comercio beneficia en particular al régimen sirio, apoyando de este modo sus políticas de represión, la suspensión debe ampliarse para aplicarse también al comercio de dichos materiales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añaden al anexo de la Decisión 2011/523/UE las medidas enumeradas en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se notificará a la República Árabe Siria.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2012.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 269 de 27.9.1978, p. 2.

⁽²⁾ DO L 228 de 3.9.2011, p. 19.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 16 de 19.1.2012, p. 1), Reglamento de Ejecución (UE) n° 55/2012 del Consejo, de 23 de enero de 2012, por el que se aplica el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 19 de 24.1.2012, p. 6), y Decisión de Ejecución 2012/37/PESC del Consejo, de 23 de enero de 2012, por la que se aplica la Decisión 2011/782/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 19 de 24.1.2012, p. 33).

ANEXO

Lista de las medidas mencionadas en el artículo 1

- «(6) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación, directa o indirectamente, del oro, los metales preciosos y los diamantes enumerados más adelante, sean o no originarios de la Unión, al Gobierno de Siria, a sus organismos públicos, sociedades y agencias, al Banco Central de Siria, a cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o a cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control;
- (7) la compra, importación o transporte, directa o indirectamente, del oro, los metales preciosos y los diamantes enumerados más adelante, sean o no originarios de Siria, del Gobierno de Siria, de sus organismos públicos, sociedades y agencias, del Banco Central de Siria y de cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o de cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control, y
- (8) el suministro, directo o indirecto, de asistencia técnica o servicios de corretaje, financiación o asistencia financiera, en relación con los bienes a los que se refieren los puntos 6) y 7), al Gobierno de Siria, sus organismos públicos, sociedades y agencias, al Banco Central de Siria y a cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o a cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control.

El oro, los metales preciosos y los diamantes contemplados en el presente anexo son:

Código SA Descripción

7102	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.
7106	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo.
7108	Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo.
7109	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
7110	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
7111	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.
7112	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.»

DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2012/124/PESC DEL CONSEJO**de 27 de febrero de 2012****por la que se aplica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 2011/101/PESC queda modificado tal como se indica en el anexo de la presente Decisión.

Vista la Decisión 2011/101/PESC ⁽¹⁾ del Consejo y, en particular, su artículo 6, apartado 1,*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Considerando lo siguiente:

(1) El 15 de febrero de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2011/101/PESC.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2012.

(2) Debe actualizarse la información relativa a una persona que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2011/101/PESC.

Por el Consejo
La Presidenta
C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 42 de 16.2.2011, p. 6.

ANEXO

La mención correspondiente a Cephas George Msipa se sustituye por la que figura a continuación:

	Nombre (y, si procede, alias)	Información de identificación	Motivos para la designación
«60.	Msipa, Cephas George	Ex Gobernador Provincial de Midlands, fecha de nacimiento: 7.7.1931 Pasaporte: ZD001500 Carné de identidad: 63-358147A67	Ex Gobernador Provincial vinculado a la facción ZANU-PF del Gobierno.».

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES